

“Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional”

Texto vigente	Propuesta SEP
<p>LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, y JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción I, 49, 75, 75 Bis, 78, párrafo segundo, 113, fracción XXII y 115, fracciones XV y XVI de la Ley General de Educación; 47, fracciones I y II y 49, fracciones I y II de la Ley General de Educación Superior; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI y XII, 6o., fracciones X y XI, 7o., fracción XIII Bis, 66, párrafo primero, 111, fracciones I y II, 112, fracción III, 113, 114, 115, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X y XI, 159, fracción V, 212, párrafos segundo y tercero y 301, párrafo segundo de la Ley General de Salud; 50, fracción VIII y 103, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4, fracciones I y II, 3, párrafo primero, 4, fracción I, 16, párrafos primero y segundo, 17 y 18, fracciones V, VI y VIII de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; 1, 4, párrafo primero y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6, párrafo primero y 7, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y</p>	<p>MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, y DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción I, 49, 75, 75 Bis, 78, párrafo segundo, 113, fracción XXII y 115, fracciones XV y XVI de la Ley General de Educación; 47, fracciones I y II y 49, fracciones I y II de la Ley General de Educación Superior; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI y XII, 6o., fracciones X y XI, 7o., fracción XIII Bis, 66, párrafo primero, 111, fracciones I y II, 112, fracción III, 115, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X y XI, 159, fracción V, 212, párrafos segundo y tercero y 301, párrafo segundo de la Ley General de Salud; 50, fracción VIII y 103, fracción I, inciso a) de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, párrafo primero, 4, fracción I, 16, párrafos primero y segundo, 17 y 18, fracciones V, VI y VIII de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; 1, 4, párrafo primero y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6, párrafo primero y 7, fracciones XVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y</p>
CONSIDERANDO	CONSIDERANDO
	<p>Que, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el <i>Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;</i></p> <p>Que los <i>Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional</i> (Lineamiento) y su Anexo Técnico, fueron diseñados como bases para el fomento de vida saludable en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>Que efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos, su Anexo Técnico y demás disposiciones aplicables, es necesario definir con mayor claridad</p>

Texto vigente	Propuesta SEP
	<p>la participación de las autoridades sanitarias en el marco de sus competencias y con ello delimitar su actuación;</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL</p>	<p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.</p>
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los numerales XXXXXX; se adicionan XXXX, y se derogan XXXX de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, y XXXXXX de su ANEXO ÚNICO Criterios Técnicos Nutrimentales y de Higiene, para quedar como sigue:</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Primero ...</p>	<p>Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. La implementación y aplicación de los Lineamientos generales a que refiere el artículo Único que antecede y su Anexo Único será obligatoria conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ... y</p> <p>c) En todas las escuelas del tipo superior: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual se alcanzarán los compromisos correspondientes en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.</p>	
<p>Tercero...</p>	
<p>Cuarto. Las relaciones jurídicas establecidas con proveedores antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y cuya vigencia culmine en fecha posterior al inicio de la implementación y aplicación de los Lineamientos generales y su Anexo Único a los que hace referencia el presente Acuerdo, se concluirán en los tiempos y términos originalmente pactados, siempre y cuando no representen un riesgo para la salud de la comunidad educativa, en</p>	

Texto vigente	Propuesta SEP
cuyo caso deberán adoptarse las medidas pertinentes para su adecuación.	
LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	
Segundo.- Los presentes Lineamientos y su Anexo Único serán aplicables para todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en las cuales se preparen, distribuyan y expendan alimentos y bebidas preparadas, procesadas y a granel.	Segundo.- ...
Las autoridades educativas de los tipos de educación básica, media superior <u>y superior</u> , en todos sus niveles y servicios educativos, así como de formación para el trabajo, a través de sus estructuras e instancias de coordinación, llevarán a cabo las acciones necesarias para instrumentar los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas.	Las autoridades educativas de los tipos de educación básica y media superior, en todos sus niveles y servicios educativos, así como de formación para el trabajo, a través de sus estructuras e instancias de coordinación, llevarán a cabo las acciones necesarias para instrumentar los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades educativas del tipo superior, en todos sus niveles y servicios educativos, con pleno respeto al federalismo educativo y la autonomía universitaria, llevarán a cabo las acciones necesarias para instrumentar los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas, mediante campañas de concientización sobre los estilos de vida saludable, formación para la vida sana y fortalecimiento de entornos saludables en la alimentación, entre la comunidad educativa y proveedores, entre otros actores.
SIN CORRELATIVO	Para el tipo superior se alcanzarán los compromisos y acuerdos que corresponda en esta materia en el seno del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES), conforme a la normativa que lo rige.
Séptimo.- Con base en los principios de una alimentación adecuada, las escuelas:	Séptimo.- ...
I. Promoverán, entre la comunidad educativa, la adopción de estilos de vida saludables a través de la orientación relacionada con la protección de la salud y la buena práctica alimentaria;	I. y II. ...
II. Pondrán énfasis en el consumo de verduras, frutas, semillas, alimentos y bebidas naturales, de la región y de temporada;	

Texto vigente	Propuesta SEP
III. Evitarán la inclusión de verduras y frutas enlatadas, deshidratadas con azúcar, en escabeche, almíbar, garapiñadas, en conserva, fritas y adicionadas con sal o azúcares; prohibiendo las que sean acreedoras a sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o a leyendas, de acuerdo con la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010;	III. Evitarán la inclusión de verduras y frutas enlatadas, deshidratadas con azúcar, en escabeche, almíbar, garapiñadas, en conserva, fritas y adicionadas con sal o azúcares; que sean acreedoras a sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o a leyendas de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010,
IV. Promoverán el agua para uso y consumo humano como la opción saludable de hidratación;	IV. a VII. ...
V. Verificarán que los espacios donde se preparen, distribuyan y expendan los alimentos y bebidas cuenten con las condiciones que garanticen la salud y seguridad de la comunidad educativa;	
VI. Ofrecerán una alimentación adecuada en términos de los criterios nutrimentales contenidos en las Guías Alimentarias y en el Anexo Único de los presentes Lineamientos;	
VII. Los establecimientos de consumo escolar que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vidas saludables en la alimentación de las y los estudiantes y su operación será con apego al apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos, conforme lo establecido en el artículo 75 de la LGE, y	VII. Los establecimientos de consumo escolar que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vidas saludables en la alimentación de las y los estudiantes y su operación será con apego al apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos, conforme lo establecido en el artículo 75 de la LGE;
VIII. Serán considerados alimentos y bebidas no permitidas para la preparación , distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia.	VIII. Serán considerados alimentos y bebidas no permitidas para la distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia, y.
SIN CORRELATIVO	IX. Podrán utilizar alimentos y bebidas con sellos y leyendas del sistema de etiquetado frontal en la preparación de alimentos siempre y cuando el producto final con todos sus ingredientes cumpla los criterios nutrimentales contenidos en las Guías Alimentarias y en el Anexo Único de los presentes Lineamientos.
TÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PARA LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CAPÍTULO PRIMERO	
De los establecimientos de consumo escolar	
Noveno.- Las actividades de preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel en las escuelas se realizarán a través de los establecimientos de consumo escolar.	Noveno.- ...
Las compras públicas relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas deberá de atender, lo establecido en compras gubernamentales a productores de pequeña y mediana escala, a que refiere el artículo 37 de la LGAAS.	Las compras públicas relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas públicas deberá de atender, lo establecido en compras gubernamentales a productores de pequeña y mediana escala, a que refiere el artículo 37 de la LGAAS.

Texto vigente	Propuesta SEP
<p>Décimo.- Los establecimientos de consumo escolar de los tipos de educación básica, media superior y superior, así como de formación para el trabajo, tendrán como eje de su funcionamiento los principios, la difusión y promoción de hábitos alimentarios saludables entre la comunidad educativa con base en las Guías Alimentarias y el Anexo Único de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Décimo.- ...</p>
<p>En su ámbito administrativo, los establecimientos de consumo escolar, atenderán a los principios de honestidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, no conflicto de intereses y ejercicio eficiente de sus recursos. Asimismo, observarán y darán cabal cumplimiento a los principios previstos en el numeral Tercero de los presentes Lineamientos.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En la organización y funcionamiento de los establecimientos de consumo escolar del tipo de educación superior, se deberá promover el respeto a la autonomía universitaria y la diversidad de dichas instituciones, atendiendo los contextos regionales, locales, socioculturales y económicos, así como a la pertenencia cultural, social, étnica y biológica de su alumnado a fin de implementar la promoción de estilos de vida saludables.</p>
<p>Décimo Primero.- Sólo se podrán preparar, distribuir y expender los alimentos y bebidas que se encuentren permitidos por los criterios nutrimentales, excluyendo de manera completa dentro de todas las escuelas aquellos definidos en el apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos. Las escuelas deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Normas Oficiales Mexicanas, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable.</p>	<p>Décimo Primero. - En las escuelas de los tipos básico y medio superior, así como de formación para el trabajo, sólo se podrán preparar, distribuir y expender los alimentos y bebidas que se encuentren permitidos por los criterios nutrimentales, excluyendo de manera completa dentro de todas las escuelas aquellos definidos en el apartado 3.4 del Anexo Único de los presentes Lineamientos. Las escuelas deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Normas Oficiales Mexicanas, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Las escuelas del tipo superior emitirán disposiciones específicas, en las que establecerán los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales se desarrollarán las acciones relacionadas con la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y las bebidas preparados, procesados y a granel de los establecimientos de consumo escolar, que fomenten y promuevan estilos de vida saludables, formación para la vida sana y fortalecimiento de entornos saludables en la alimentación, en los que podrá establecerse la elaboración de menús por parte del personal calificado, con que cuente la escuela, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, las Guías Alimentarias y cualquier otro instrumento emitido por la SS, la SEP o de forma conjunta.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO De los proveedores</p>	

Texto vigente	Propuesta SEP
Décimo Segundo.- Los proveedores de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel en las escuelas deberán:	Décimo Segundo. - ...
I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Guías Alimentarias, las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud, sanitaria y administrativa. En caso de incumplimiento y de incurrir en infracciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, conforme lo establecido en el Título V de los presentes Lineamientos.	I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, las Guías Alimentarias, las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud, sanitaria y administrativa. En caso de incumplimiento y de incurrir en infracciones se harán acreedores a las sanciones de la Ley General de Salud correspondientes, conforme a lo establecido en el Título V de los presentes Lineamientos;
II. Contar con personal capacitado y/o certificado, en el manejo, preparación, y distribución higiénica de alimentos y bebidas;	II. Contar con personal capacitado, en el manejo, preparación, y distribución higiénica de alimentos y bebidas;
III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que no contengan los sellos, ni las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia, y que no se encuentren restringidos por los presentes Lineamientos y su Anexo Único, además de información adecuada sobre las medidas higiénicas que es necesario cumplir para su preparación, distribución y expendio, para lo anterior, podrán apoyarse en los servicios locales de salud a través de sus áreas de promoción de la salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido entre las partes, y	III. ...
IV. Ofrecer únicamente los alimentos y bebidas o insumos permitidos en los criterios nutrimentales para una alimentación adecuada establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos, en un precio inferior al del mercado.	IV. Ofrecer únicamente los alimentos y bebidas o insumos permitidos en los criterios nutrimentales para una alimentación adecuada establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos. Para lo cual desarrollarán y adoptarán estrategias para adecuar los menús y productos que ofrezcan.
TÍTULO IV	
DE LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO PRIMERO	
De las autoridades escolares	
Décimo Tercero.- Corresponde a las autoridades escolares, en su respectivo ámbito de competencia, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, difundir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo Único, para lo cual, deberán:	Décimo Tercero.- ...
I.—Verificar que las personas que atienden los establecimientos de consumo escolar cuenten con la capacitación y den cumplimiento a los presentes Lineamientos y su Anexo Único. En caso de incumplimiento, conforme a las disposiciones aplicables, podrán modificar o rescindir el contrato celebrado para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas;	I. Promover que las personas que atienden los establecimientos de consumo escolar cuenten con la capacitación y den cumplimiento a los presentes Lineamientos y su Anexo Único. En caso de incumplimiento, conforme a las disposiciones aplicables, las instancias competentes , podrán modificar o rescindir el contrato celebrado para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas;

Texto vigente	Propuesta SEP
<p>II. Recibir y atender las inquietudes de la comunidad educativa e interesados por el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su Anexo Único. En caso de recibir quejas, remitirlas a su respectiva autoridad educativa para la atención correspondiente;</p>	<p>II. a IV. ...</p>
<p>III. Exhortar a la comunidad educativa y a todas las personas dentro de las escuelas a cumplir con los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único de los presentes Lineamientos en la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas;</p>	
<p>IV. Coadyuvar y remitir las quejas o dar aviso a la COFEPRIS o sus homólogos estatales, para iniciar los procesos de vigilancia y sanción correspondientes, en caso de que adviertan o tengan conocimiento de anomalías sanitarias en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas, y</p>	<p>IV. Dar aviso a la COFEPRIS o a las autoridades homólogas en las entidades federativas, en caso de que adviertan o tengan conocimiento de anomalías sanitarias en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas.</p>
<p>V. Dar aviso a sus respectivas autoridades educativas a efecto de que fortalezcan los mecanismos a que refiere la fracción IV del numeral siguiente, en caso de que adviertan que en las inmediaciones de las escuelas se vendan y se dé publicidad a alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en contravención a los presentes Lineamientos, su Anexo Único y demás normativa aplicable. El diámetro de las inmediaciones lo determinará la autoridad competente.</p>	<p>V. Se deroga.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO</p>	
<p>De las autoridades sanitarias</p>	
<p>Décimo Quinto. - La COFEPRIS, en el ámbito de su competencia podrá realizar verificaciones y promoverá que las autoridades locales competentes implemente un programa de verificación de los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas, para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y de los presentes Lineamientos y su Anexo Único en las escuelas, para lo cual apoyará a la SEP en las gestiones pertinentes ante las autoridades locales competentes.</p>	<p>Décimo Quinto. - La COFEPRIS, en el ámbito de su competencia, podrá implementar y promover un programa de vigilancia, control y fomento sanitario en los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas, para coadyuvar en el cumplimiento de la legislación sanitaria.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO</p>	
<p>De los comités de alimentación</p>	
<p>Vigésimo. - En el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título Sexto de la LGAAS la SS proporcionará capacitaciones sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición a maestras y maestros, madres y padres de familia y personas tutoras, así como a las y los estudiantes; dará a conocer los requisitos y procedimientos para formar comités de alimentación, y propondrá a la SEP los manuales o guías para la operación de los comités de alimentación que la comunidad educativa decida formar.</p>	<p>Vigésimo. - Por lo que hace a las escuelas de los tipos de educación básica y media superior, así como de formación para el trabajo, en el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título Sexto de la LGAAS la SS proporcionará capacitaciones sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición a maestras y maestros, madres y padres de familia y personas tutoras, así como a las y los estudiantes; dará a conocer los requisitos y procedimientos para formar comités de alimentación, y propondrá a la SEP los manuales o guías para la operación de los comités de</p>

Texto vigente	Propuesta SEP
	alimentación que la comunidad educativa decida formar.
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO De las prohibiciones y sanciones	
<p>Vigésimo Primero.- La autoridad escolar que promueva, propicie o permita la preparación, distribución, expendio e difusión de publicidad de alimentos y bebidas no permitidos para las escuelas en contravención a lo establecido en el Anexo Único de los presentes Lineamientos, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 170, fracciones VIII y IX de la LGE, así como en el artículo 301, párrafo segundo de la LGS y se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 171, fracciones I, inciso a) y II de la LGE, así como 416, 417 y 422 de la LGS, respectivamente.</p>	<p>Vigésimo Primero.- La autoridad escolar que promueva, propicie o permita la difusión de publicidad de alimentos y bebidas no permitidos para las escuelas en contravención a lo establecido en los presentes Lineamientos, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 170, fracción VIII de la LGE, así como, en su caso, en el artículo 301, párrafo segundo de la LGS y se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 171, fracción I, inciso a) de la LGE, así como 422 de la LGS, respectivamente.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>La autoridad escolar que efectúe directamente actividades de preparación, distribución, expendio o difusión de publicidad de alimentos y bebidas no permitidos para las escuelas en contravención a lo establecido en el Anexo Único de los presentes Lineamientos, las Guías Alimentarias y demás normativa aplicable, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 170, fracción IX de la LGE, así como en su caso en el artículo 301, párrafo segundo de la LGS y se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 171, fracciones I, inciso b) y II de la LGE, así como 422 de la LGS, respectivamente.</p>
<p>En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo Único, así como la omisión de dar aviso a las autoridades correspondientes, la autoridad escolar será responsable. Esto será, sin perjuicio de las acciones y sanciones que establezcan las disposiciones administrativas o sanitarias aplicables o las responsabilidades administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.</p>	...
<p>Las autoridades educativas y las autoridades sanitarias de las entidades federativas, deberán coadyuvar con la SS en las actividades a las que se refieren los párrafos anteriores, de acuerdo con los artículos 302, 393 y 394 de la LGS.</p>	...
<p>Vigésimo Segundo.- Para la determinación y sanción de las infracciones a las disposiciones sanitarias, las autoridades educativas deberán hacer del conocimiento de la COFEPRIS y/o de sus homólogos estatales, las irregularidades e incumplimientos que detecten en</p>	<p>Vigésimo Segundo. - Para el seguimiento de las posibles irregularidades en las disposiciones sanitarias que detecten las autoridades educativas en las supervisiones que realicen a las escuelas, deberán hacerlo del conocimiento de la COFEPRIS y/o de sus homólogos estatales a fin de</p>

Texto vigente	Propuesta SEP
las supervisiones que realicen a las escuelas, a fin de que éstas realicen la visita correspondiente y, en su caso, apliquen las medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	implementar la vigilancia, control y fomento sanitario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
Lo anterior, con independencia de las visitas, verificaciones medidas y sanciones que establezcan como competencia de otras autoridades la normativa aplicable.	...
TÍTULO VI	
CAPÍTULO ÚNICO	
De la importancia del fomento de estilos de vida saludables	
<p>Vigésimo Cuarto.- Con el objetivo de fomentar estilos de vida saludables, las autoridades educativas, dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y de acuerdo al servicio educativo que brinden, llevarán a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p>	<p>Vigésimo Cuarto. - Con el objetivo de fomentar estilos de vida saludables, las autoridades educativas, las autoridades escolares, o bien, la instancia que corresponda por lo que hace a las instituciones de educación superior, dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y de acuerdo al servicio educativo que brinden, llevarán a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p>
<p>I. Determinar y formular planes y programas de estudio: Con contenidos que promuevan estilos de vida saludables y de educación para la salud, como parte de la formación integral de las y los estudiantes, para que desarrollen hábitos saludables y una relación de respeto hacia su propio cuerpo y hacia los otros, desde su familia, escuela y comunidad;</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>II. Capacitar al personal docente: Difundir materiales formativos, presenciales y/o virtuales, entre el personal docente y de apoyo a la educación, en el ámbito de los estilos de vida saludable, incluyendo los aspectos relacionados con la formación socioemocional;</p>	
<p>III. Realizar campañas informativas: Instrumentar acciones en el aula y estrategias de difusión a través de espacios de reflexión y mensajes de comunicación asertivos sobre los estilos de vida saludables;</p>	
<p>IV. Llevar a cabo encuentros deportivos, artísticos y culturales: Organización de eventos en los que se promueva la alimentación adecuada y sostenible, así como la activación física y la convivencia armónica;</p>	
<p>V. Realizar actividades de prevención de situaciones de riesgo: Acciones para la mejora y la conservación de las condiciones favorables de la salud y el bienestar, así como para evitar conductas de riesgo y/o enfermedades. Fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional, y</p>	

Texto vigente	Propuesta SEP
VI. Llevar a cabo mecanismos de vinculación. Actividades de colaboración con expertos y/o profesionales de la salud, para concientizar a las comunidades educativas sobre casos prácticos que fortalezcan los estilos de vida saludables.	
ANEXO ÚNICO	ANEXO ÚNICO
Criterios Técnicos Nutrimentales y de Higiene	Criterios Técnicos Nutrimentales y de Higiene
1. Objetivos	
2. Bases de los criterios técnicos nutrimentales	
3. Criterios técnicos nutrimentales para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas	...
o En la preparación de alimentos y bebidas no alcohólicas para las y los estudiantes se deberá evitar la adición de cafeína, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas que la contengan.	
3.1 Conformación alimentaria de los desayunos, refrigerios y comidas escolares	
<ul style="list-style-type: none"> La conformación de los desayunos escolares, tanto en la modalidad fría (240 ml de leche descremada, cereal o galleta integral y fruta fresca) como en la modalidad caliente (240 ml de leche descremada o agua para uso y consumo humano, preparación con cereales integrales, proteína de origen animal y/o hierro hemínico, leguminosas y verduras), se apegarán a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuya última versión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024. 	
<ul style="list-style-type: none"> Los refrigerios o colaciones, como parte de la dieta de las y los estudiantes, deben proveerles de los nutrientes y energía necesarios entre comidas, para evitar lapsos de ayuno de más de cuatro horas, así como mantener la saciedad en su apetito. Se recomienda que el refrigerio escolar cubra el 15% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientos. 	
<ul style="list-style-type: none"> Aquellas escuelas del Sistema Educativo Nacional que cuenten con la modalidad de comidas escolares deberán observar los criterios técnicos nutrimentales que permita a las y los estudiantes tener una dieta adecuada. 	
<ul style="list-style-type: none"> En las escuelas con actividades de preparación o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, la autoridad escolar será responsable de asegurar el cumplimiento en la conformación de los desayunos, refrigerios y comidas escolares que ésta expenda, cuidando el aporte energético y nutrimental que corresponda a cada grupo de edad, tipo, nivel o servicio educativo, así mismo dar seguimiento a la capacitación y/o certificación del personal involucrado en la preparación de alimentos y bebidas en escuelas, y la orientación alimentaria para madres, padres de familia y personas tutoras de las y los estudiantes, 	<ul style="list-style-type: none"> En las escuelas con actividades de preparación o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, la autoridad escolar será responsable de asegurar el cumplimiento en la conformación de los desayunos, refrigerios y comidas escolares que ésta expenda, cuidando el aporte energético y nutrimental que corresponda a cada grupo de edad, tipo, nivel o servicio educativo, así mismo dar seguimiento a la capacitación y/o certificación del personal involucrado en la preparación de alimentos y bebidas en escuelas, y la orientación alimentaria para madres, padres de familia y personas tutoras

Texto vigente	Propuesta SEP
a fin de que los refrigerios escolares traídos desde casa cumplan con las características señaladas en la Tabla 3. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de aplicar, vigilar y sancionar de las autoridades educativas y las autoridades sanitarias.	de las y los estudiantes, a fin de que los refrigerios escolares traídos desde casa cumplan con las características señaladas en la Tabla 3.
3.4.- Criterios operativos para los establecimientos de consumo escolar.	...
<ul style="list-style-type: none"> • Se considerarán alimentos y bebidas no alcohólicas no permitidos para la preparación, distribución y expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, por no favorecer la salud, aquellos que entran en las siguientes categorías: 	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados con los sellos o las leyendas precautorias que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia. 	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Alimentos y bebidas no alcohólicas a granel cuyos ingredientes en su mayoría son de uso industrial, y algunos de estos ingredientes derivan o se les agregan grasas, harinas refinadas, sodio y/o azúcar. 	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Alimentos y bebidas no alcohólicas preparados de forma casera cuyos ingredientes predominantes o agregados sean grasas, harinas refinadas, sodio y/o azúcar en exceso, o utilicen para su preparación. 	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Cualquier otro alimento y bebida no alcohólicas que la autoridad sanitaria declare no sea recomendable para el consumo de las y los estudiantes. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, por ejemplo, utilizar colores alusivos a una marca de productos con sellos de advertencia. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Los establecimientos de consumo escolar al interior de las escuelas deberán ajustarse a los criterios técnicos nutrimientales para la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas no alcohólicas señalados en el presente Anexo Único. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Los platillos o preparaciones de elaboración casera o artesanal expendidos o distribuidos por los establecimientos de consumo escolar al interior de las escuelas, deberán incluir en su composición ingredientes como verduras, frutas, cereales integrales, oleaginosas y/o leguminosas; la elaboración de estos platillos deberán asegurar un bajo contenido de grasas, sal o azúcares añadidos, así mismo se deberán ofrecer preparaciones con tamaños de porciones acorde al grupo de edad señalados en la tabla 2 y asegurando los criterios de higiene en su preparación y expendio. 	

Texto vigente	Propuesta SEP
<ul style="list-style-type: none">•Las personas encargadas del establecimiento de consumo escolar al interior de las escuelas deberán recibir capacitación y/o certificación, según lo determine la Secretaría de Salud Federal en coordinación con las Secretarías de Salud Estatales, sobre la adecuada implementación y cumplimiento del presente Anexo Único.	

PROCESO